



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 12 de mayo de 2025

Medio de Control: Reparación Directa.

Expediente: 23.001.33.33.006.2016.00095.00

Demandante: José Movilla Villadiego y Otros.

Demandado: ESE Hospital San Jerónimo de Montería – COOSALUD EPS-S

Decisión: Requiere cumplimiento de orden judicial.

CONSIDERACIONES

En proveído de fecha 17 de enero de 2025, se ordenó a la ESE Hospital San Jerónimo de Montería solicitar la práctica de un dictamen pericial con la presencia de especialistas en Otorrinolaringología, en Anestesiología y Cuidados Críticos sobre el caso de la señora Sandra Tovia Martínez (QEPD), ante la Universidad de Antioquia, conforme a lo ahí considerado y advertido.

Revisado el expediente, pese a que la ESE Hospital San Jerónimo de Montería se encuentra debidamente notificada del auto de fecha 17 de enero de 2025¹, se advierte que, a la fecha no obra respuesta por parte de dicha entidad.

Debe precisarse que el objeto del requerimiento judicial se contrae a obtener la práctica de un dictamen pericial con la presencia de especialistas en Otorrinolaringología, en Anestesiología y Cuidados Críticos sobre el caso de la señora Sandra Tovia Martínez (QEPD), ante la Universidad de Antioquia, la cual resulta imprescindible para decidir de fondo el presente asunto.

Al respecto, el Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa el artículo 306 de la ley 1437 de 2011, señala:

“Artículo 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)”

Así las cosas, y como quiera que el dictamen pericial solicitado, resulta relevante para el devenir del presente proceso contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el numeral 1ero del artículo 42 de la Ley 1564 de 2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá a la ESE Hospital San Jerónimo de Montería, para que proceda a dar cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 17 de enero de 2025, o acredite las actuaciones que, para tal propósito, haya adelantado ante la entidad respectiva, esto es, para

¹ Constancia de notificación de auto de fecha 17 de enero de 2025, visible en el sistema SAMAI, donde se evidencia que el citado auto fue notificado a la ESE San Jerónimo de Montería mediante mensaje electrónico enviado a los siguientes buzones electrónicos: juridica@esesanjeronimo.gov.co y abo1.juridica@esesanjeronimo.gov.co, direcciones electrónicas dispuestas para tal fin a lo largo del presente asunto.



cumplir con la carga impuesta, so pena de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone².

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA**, a través de su representante legal para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, de cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 17 de enero de 2025, esto es, i) solicitar la práctica de un dictamen pericial con la presencia de especialistas en Otorrinolaringología, en Anestesiología y Cuidados Críticos sobre el caso de la señora Sandra Tovia Martínez (QEPD), ante la Universidad de Antioquia; ii) la asunción del costo de honorarios que genere la experticia ordenada; y iii) remitir para la experticia el cuestionario contenido en el dictamen pericial realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

SEGUNDO: ADVERTIR que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se impondrá la sanción correspondiente, sin perjuicio que se oficie a la entidad competente a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

TERCERO: Téngase en cuenta, para el envío del dictamen pericial o los soportes que acrediten las actuaciones que, para tal propósito, haya adelantado ante la entidad respectiva, el buzón electrónico del juzgado adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFICAR por estado esta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos de la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA** (juridica@esesanjeronimo.gov.co y abo1.juridica@esesanjeronimo.gov.co) la presente comunicación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en el sistema para la Gestión Judicial - SAMAI.

Para validar la autenticidad del presente documento, en la opción validador de documentos, en el siguiente enlace: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

² Artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.